Dn. Diego Cardiviela y Cardenas Cavallero del horn. del
Santiago Capitan de Cavallos Goe.r Justicia ma.r desta
Villa y Partido por S. Mag.d Dn. Lorenzo Marin y Melgares Alguacil
ma.r en propiedad Dn. Antonio Bustrago y Angosto, Dn. Juan An
dres Bustrago, Dn. Antonio Roldan, y Dn. Ynes Guardiola Rex.res
Conzejo Justicia y Regim.to de esta Villa estando juntos en su
Ayuntam.to como han de uso, y costumbre para tratar y con
ferir las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambas
Mag.s bien y utilidad desta Republica acordaron lo sig.te
En este Ayuntam.to por mi el ess.no se hizo notorio un
Despacho de Vereda librado por el Señor Superyntend.te Xl.
de la Ciudad de Murcia y su Reyno, de diez del corriente
por el q. se ordena que para la asistencia y permanencia del
Cordon puesto en la Marina para precaver la salud publi
ca, de la Peste que se padece en Oran, y otras partes, den
tro de quinze dias se remitan por esta V.a un mill qua
trocientos y diez y seis rs. vn. baxo los apercim.tos que expresa
Y vista por esta Villa dixo se guarde y cumpla y para su
puntual observancia los comisarios nombrados con los Reparti
dores formen el Repartim.to de dha Ciudad con la ma.r pun
tualidad y se entregue al Señor Alcalde ma.r con el sus porz.to
correspondiente para su cobranza, y fho se remita a las Arcas
de su destino
Asimismo se hizo notorio el Despacho de Vereda que por
dho Señor Superyntend.te se ha dirixido, a fin de q. para la asam
blea de los dias quinze diez y seis y diez y siete de Marzo de